



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO AYALA GUARÍN
DEMANDADO: ARMANDO JOSÉ VERGARA Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-05-003-2018-00286-00.

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al doctor LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA en su condición de apoderado de Ricardo Elías Reyes López y al doctor EFRAIN JOSE OLIVELLA LÓPEZ en su condición de apoderado de ARMANDO JOSÉ VERGARA, en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

TERCERO: Atendiendo a que el embargo fue debidamente inscrito, el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro del bien de propiedad del demandado RICARDO ELIAS REYES LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.685571, local comercial No. 17 Bodega del Edificio Grano y Abarrotes II ubicado en la Central de Abastos "MERCABASTOS" de la Ciudad de Valledupar, constante de un área de 257.90M2 con coeficiente o porcentaje de participación de 2.70%, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-97935 y cédula catastral 010500480048901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CUARTO: Para la efectividad de la medida adoptada y atendiendo lo normado por los artículos 37 a 39 de la norma ibídem, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Nómbrase secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con el Nit. 900.145.484-9, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será notificado en la carrera 19 No. 0-92 de Aguachica- Cesar, y contactado en el abonado telefónicos 3215051701 y 3012443838.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

